

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 8 de noviembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 9, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022. Días inhábiles: 12, 13 y 14 de noviembre de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte demandante radicó escrito de subsanación de demanda el día 11 de noviembre de 2022.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 28 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto declara abierto proceso de sucesión
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00257.00
Causante: Alejandro Arenas Sánchez.
Solicitante: María Elena Rojas Vanegas.
Auto Interlocutorio No.: 150

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la solicitud allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(i) competencia** por el factor territorial, ya que el causante tenía su domicilio al momento del fallecimiento en este municipio. Por el factor cuantía, de acuerdo con el artículo 26, numeral 5, este proceso es de menor cuantía, existiendo competencia en primera instancia para conocer de él (artículo 18, numeral 4) **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que la solicitante es persona natural, mayor de edad, de quienes se presume la capacidad negocial. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 489 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de sucesión intestada del causante Alejandro Arenas Sánchez, quien en vida se identificó con la C.C. No. 4.564.102, fallecido el día 9 de agosto de 2018, siendo su asiento principal de sus negocios este municipio, promovido por María Elena Rojas Vanegas, identificada con C.C. No. 25.120.027.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como cónyuge supérstite y subrogataria a la señora María Elena Rojas Vanegas, de los derechos herenciales que adquirió a título de venta le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a los señores María Soraida Arenas Rojas, Martha Cecilia Arenas Rojas, Alexander Arenas Rojas, Blanca Nidia Arena Rojas, José Leonardo Arenas Rojas, Edilberto Arenas Rojas, Jhon Freddy Arenas Rojas, Janeth Arenas Rojas y Luis Arley Arenas Rojas. Aceptación que se da con beneficio de inventario.

CUARTO: Ordenase el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso (artículo 490 del C.G.P.). Dicha publicación deberá hacerse de conformidad con lo normado por el artículo 108 Ibidem, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Decretase la fracción de inventarios y avalúos del bien relicto.

SEXTO: Comunicar la apertura de este juicio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se ordena registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión.

OCTAVO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada Nelsi Marín Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.557, portadora de la T.P. 23.699 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20cf03c2cd86c0bfa8d35fc1eefee90ba87822ef7e91373513d97a9d2336063**

Documento generado en 13/03/2023 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>